



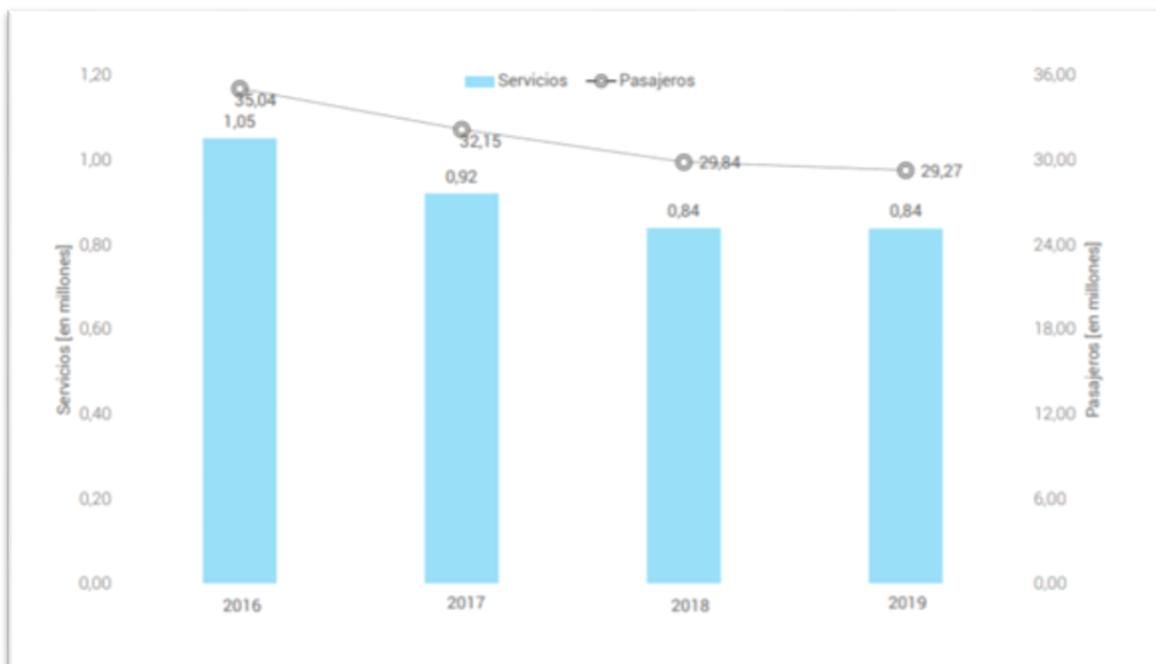
TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL

Consideraciones generales

En el presente informe se mencionan aspectos relevantes del servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional y su evolución desde 2016 a 2020.

En el año 2016 operaban 131 empresas de servicio público, con un parque de 4.377 unidades con una antigüedad media de 4,7 años y se transportaron unos 35.040.000 de pasajeros en el año.

A 2019, la situación del sector presenta un deterioro ya que se registraron 112 empresas, con un parque móvil de 3.725 unidades con una antigüedad del parque móvil de 5,9 años, habiendo transportado 29.270.000 de pasajeros.



Fuente: CNRT



A continuación, se detallan los pasajeros transportados y viajes realizados en enero, febrero y marzo de 2020

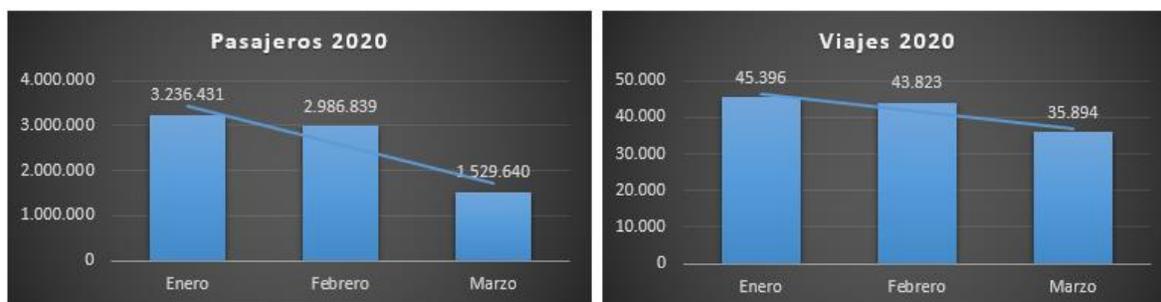
	Pasajeros	Viajes
Enero	3.236.431	45.396
Febrero	2.986.839	43.823
Marzo	1.529.640	35.894
Total	7.752.910	125.113

Fuente: CNRT

Situación Covid-19

Teniendo en cuenta la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 71/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, que suspende la actividad del transporte de pasajeros de la larga distancia específicamente, se generó la caída total de viajes y personas a transportar, lo que provocó un profundo deterioro en la ecuación económico financiera de las empresas del sector.

Se estiman que los ingresos del sector en el mes de marzo cayeron un 50% y para los meses de abril, mayo, junio y julio la disminución proyectada rondaría el 95% en relación a enero de 2020.



Las normas de aislamiento y distanciamiento

En cuanto a la emergencia sanitaria, es oportuno destacar que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

En consecuencia, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y N° 576 de fecha 29 de junio de 2020; se prorrogó la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Por otro lado, por el artículo 2° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2020 las suspensiones totales de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° 64/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estipuló que las suspensiones totales de los servicios antes mencionados quedarán automáticamente prorrogadas, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

El diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus COVID-19 producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la

dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, ha motivado el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y su prórroga, el Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020.

De esta forma el precitado Decreto delimitó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2. y consecuentemente según su artículo 2° rige el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican.

Por otra parte, conforme el artículo 10 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, prorrogado por el artículo 11 del Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020; se procedió a prorrogar la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Así, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en su artículo 9° inciso 4) dispuso que “(...) En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades (...) 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente”; y en su artículo 15 inciso 4) dispuso que “(...) Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades (...) 4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 19 de este decreto.”

Similar previsión fue efectuada por el artículo 10 del Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, “(...) En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 3° del presente decreto,

quedan prohibidas las siguientes actividades (...) 4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del presente” y en el artículo 19 del mismo decreto, que expresa “Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las siguientes actividades: (...) 4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.”

En resumen, en la actualidad tanto en los puntos geográficos del país alcanzados por el distanciamiento social como en aquellos a los que aplica el aislamiento social, preventivo y obligatorio; la actividad del transporte interurbano, interjurisdiccional e internacional de pasajeros se encuentra prohibida -salvo los traslados excepcionales aprobados por esta Cartera de Estado-, lo que no permite una reactivación de la actividad.

Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y la producción

Con el objetivo de coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria. A tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios

del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

El Comité recomendó la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y trabajadoras por cuyas prestaciones de las empresas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no reciben aporte alguno, ello respecto de los salarios devengados en mayo y junio del corriente. En este punto se debe aclarar que las empresas de este sector poseen sus cabeceras en diversas jurisdicciones con diversos niveles de apertura en la cuarentena no significando esto, el poder reactivar sus operaciones, tal como se indicó en el capítulo precedente del presente informe.

En base a lo indicado se considera necesario que este sector acceda al beneficio pleno del programa ATP con el objeto de paliar la situación de paralización total de la actividad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ATP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.